

La figura de Repetición en Honduras

Asimismo, es importante mencionar que dentro de estos expedientes no se encuentran señaladas las condenas internacionales impuestas al Estado de Honduras por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en donde el accionar de funcionarios públicos ha generado una afectación directa al erario, pudiendo denotar a manera de ejemplo casos como «López Lone y otros vs. Honduras» y «Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras».

Estos pagos, que se financian con recursos de todos los hondureños, son el resultado de acciones u omisiones de funcionarios que generaron responsabilidad estatal por no estar apegados a ley y que pudieron haberse evitado con una actuación diligente. Es por ello, que la acción de repetición no debe considerarse un recurso excepcional o residual, sino más bien una herramienta estructural del sistema de responsabilidad del Estado, cuyo uso continuo y fundamentado podría contribuir significativamente a consolidar una administración pública más eficiente, responsable y alineada con los principios del Estado de derecho.

La percepción de que los funcionarios no rinden cuentas por los daños patrimoniales que causan erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. El efecto de impunidad del Estado daña la credibilidad de los órganos de control y debilita el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática.

Con la finalidad de fortalecer el mensaje de responsabilidad pública a lo largo del tiempo si se inicia con una acción de repetición como mecanismo generativo el mensaje de responsabilidad de los funcionarios públicos y generaría un efecto positivo en general del fortalecimiento de la transparencia, rendición de cuentas y ética pública en cuanto a su actuación.

la "Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento o discapacidad. Todos los hondureños son iguales ante la ley."

Los funcionarios públicos tienen la seguridad que el Estado asumirá la responsabilidad de las acciones o omisiones que sean dolosas o gravemente culposas sin que haya necesidad de acción de repetición directa para ellos, se elimina un potente incentivo a la impunidad, como se ha podido apreciar a lo largo del tiempo. Dicho aspecto no solo genera impunidad, sino que también favorece en conductas irregulares, mermando la ética en la administración pública, la convicción y autonomía real en cuanto al funcionamiento de las instituciones.

Acto a las

La inacción de la figura de repetición de acciones de repetición que cada año el Estado de Honduras genera gastos judiciales y los datos resultan en un costo que fortalece la acción de repetición.

Como ejemplo destaca el caso de la acción de repetición de sentencias judiciales se estima un costo de casi 3,000 millones de córdones clave como la Secretaría de Energía Eléctrica (ENEE) en el caso de dicho gasto.

Un trabajo realizado por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA

UIASC

I. Introducción	4
II. Objetivos	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
III. Antecedentes	6
IV. Marco teórico y normativo	7
La acción de repetición contra funcionarios públicos desde una perspectiva dogmática jurídica	7
Requisitos para la aplicabilidad de la Acción de Repetición en Honduras	10
Diferencias entre la acción de repetición y otras figuras de responsabilidad del servidor público en Honduras	10
Análisis de la figura de repetición contra funcionarios públicos en Uruguay, Mexico, Colombia y Argentina	13
V. La Acción de Repetición en Honduras	19
VI. Consecuencias de la No Aplicación de la Acción de Repetición	22
Generación de impunidad y fomento de la reincidencia	22
Impacto económico directo a las finanzas públicas	23
Necesidad de una ley especial para la aplicabilidad de la acción de repetición	28
VII. Conclusiones	29
VIII. Referencias bibliográficas	32



Introducción

El Consejo Nacional Anticorrupción es una instancia de sociedad civil dedicada a denunciar y combatir la corrupción con eficacia y responsabilidad a través de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC), mediante el desarrollo de análisis e investigaciones objetivas y sustentadas. En tal sentido, se presenta el informe denominado «La figura de repetición en Honduras» compuesto por un análisis sistemático de la realidad social hondureña, específicamente en lo que respecta a la corrupción en el sector público que exige una reinención de las técnicas empleadas.

Dentro del presente informe se aborda la figura de repetición señalando la definición doctrinal de dicha figura, sus antecedentes, marco normativo y aplicabilidad dentro del territorio nacional con la finalidad de poder comprender la misma y señalar la eficacia que ha ostentado a lo largo del tiempo a nivel nacional e internacional.

El análisis entorno a la acción de repetición se enfoca contra aquellos funcionarios que, en el desempeño de sus funciones y tomando decisiones en nombre del Estado de Honduras, provocan que este sea vencido en juicio y condenado a indemnizar o a realizar pagos, por lo que es crucial no solo develar las causas de este fenómeno, sino también desarrollar estrategias efectivas para prevenir este tipo de prácticas que han sido recurrentes dentro de la administración pública.

Este mecanismo legal, que se desarrolla en el presente estudio es esencial para asegurar que los funcionarios o empleados públicos que, por acción u omisión grave, causan un perjuicio al erario, asuman directamente las consecuencias de sus actos a través de un proceso jurídico que determine la responsabilidad que pueda ostentar.



OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la figura de la acción de repetición en el ordenamiento jurídico hondureño e internacional.

Objetivos específicos

- 1** - Definir en que consiste la figura de repetición y cuál es su marco jurídico dentro del territorio nacional.
- 2** - Verificar la aplicabilidad de la acción de repetición frente a actos administrativos que generan daño al patrimonio estatal, con el fin de establecer sus alcances, limitaciones y condiciones actuales de operatividad.
- 3** - Realizar un análisis de la aplicabilidad de la figura de repetición contra funcionarios públicos a nivel internacional.
- 4** - Identificar como se encuentra regulada la figura de repetición a nivel internacional.



ANTECEDENTES

A lo largo del tiempo se ha podido apreciar como la acción de repetición se ha definido como el derecho que tiene el Estado de exigir a sus agentes¹ el reembolso de las sumas pagadas como consecuencia de una condena judicial, transacción o conciliación. Esto ocurre cuando el daño antijurídico que dio origen a la condena se produjo por la conducta dolosa o gravemente culposa del agente.

Países de la región han buscado como aplicar de manera efectiva dicha figura de repetición con la finalidad de contrarrestar cualquier abuso o afectación directa que surja como consecuencia de la decisión particular de diferentes funcionarios públicos, destacando Colombia por ser un referente con la aplicación y jurisprudencia de la Ley 678 de 2001 que engloba la repetición, al igual que Uruguay, Argentina y México quienes de igual manera han desarrollado normativas que permitan accionar al Estado en contra de este tipo de comportamientos que afecten la administración pública. Las reformas recientes en México en materia de responsabilidades administrativas y el Sistema Nacional Anticorrupción han buscado mayor efectividad en la imposición de sanciones y reparación del daño.

En Honduras, la Constitución de la República en su artículo 324 regula la acción de repetición dentro del territorio nacional, al establecer taxativamente lo siguiente «Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor», resultando en el fundamento primario de aplicabilidad de dicha figura dentro del territorio nacional.

Esta disposición constitucional es fundamental, ya que establece la responsabilidad civil solidaria del servidor público junto con el Estado o la institución estatal cuando se

¹ Funcionarios o particulares en ejercicio de funciones públicas.

infringe la ley en perjuicio de particulares. Lo primario es que, para estos casos, dicha normativa explícitamente contempla la acción de repetición que se puede ejercer contra el responsable.

Lejos de ser considerada la figura de repetición como un instrumento meramente sancionador, debe entenderse como un componente esencial de la rendición de cuentas y transparencia en el funcionamiento público por parte de los funcionarios, particularmente en vista de las decisiones abusivas que, en reiteradas ocasiones resultan perjudiciales y costosas para el erario.

Dentro del territorio nacional le corresponde a la Procuraduría General de la República (PGR) como representante legal del Estado², iniciar esta acción de repetición contra el servidor público responsable, en nombre del Estado o de la institución estatal, para recuperar los montos pagados por daños a particulares cuando se reúnan los presupuestos establecidos en la Constitución de la República, por lo que el rol que debe cumplir es fundamental y por ende, la necesidad de elección de autoridades autónomas es crucial para su cumplimiento.

IV MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

4.1 La acción de repetición contra funcionarios públicos desde una perspectiva dogmática jurídica

La acción de repetición, en el vasto espectro del derecho administrativo, se erige como una institución de capital importancia, cuya configuración dogmática y praxis jurídica revelan la compleja interacción entre la responsabilidad estatal y la responsabilidad individual del agente público. En su esencia, esta figura no es meramente un mecanismo de recuperación patrimonial para la administración pública, sino una manifestación tangible del principio de responsabilidad personal e indelegable que recae sobre quien, investido de autoridad pública, causa un daño

² El artículo 228 de la Constitución de la República de Honduras señala que «La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley.»

antijurídico en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

Desde una aproximación dogmática jurídica estudiada por Celis Vela (2024), la acción de repetición se despliega como una acción de regreso o reembolso, cuyo presupuesto cardinal reside en la previa declaración de responsabilidad patrimonial del Estado y la consecuente indemnización a un tercero perjudicado. El Estado, al asumir la obligación de reparar el daño causado por la actuación de su aparato administrativo, actúa inicialmente como un deudor principal frente a la víctima. Sin embargo, si ese daño es imputable a la conducta dolosa o gravemente culposa de uno de sus funcionarios, surge la potestad y en muchos ordenamientos, el deber de activar esta acción para recuperar lo desembolsado.

La justificación teleológica de la acción de repetición trasciende la mera economía procesal o la recuperación de caudales públicos, en virtud que persigue un doble objetivo fundamental para el Estado de Derecho³:

1. Protección del Patrimonio Público: Asegurar que el perjuicio económico no recaiga únicamente sobre el Estado, sino que el responsable directo contribuya a su reparación, fortaleciendo así la noción de gestión diligente y honrada de los recursos públicos.

2. Moralización y Disciplina de la Función Pública: Actuar como un incentivo disuasorio contra la negligencia grave o la mala fe en el ejercicio de las atribuciones estatales.

³ Este desarrollo conceptual se fundamenta en la doctrina y jurisprudencia vinculadas al derecho público colombiano, especialmente en la **Sentencia C 832 de 2001** de la Corte Constitucional, que resalta que la acción de repetición cumple con una función esencial: proteger el patrimonio público y fomentar la ética en la administración al permitir que el Estado recupere los recursos indemnizados debido a la conducta dolosa o gravemente culposa de sus funcionarios Corte Constitucional. Asimismo, se incorporan análisis especializados sobre culpa grave y dolo, como los ofrecidos por La Voz del Derecho, y aportes doctrinales accesibles en plataformas jurídicas que señalan el carácter preventivo y retributivo de dicha acción.

Desde la óptica conceptual, la acción de repetición se articula sobre pilares esenciales:

- **Existencia de un daño antijurídico:** Un perjuicio causado a un tercero que no está en el deber jurídico de soportar.
- **Imputabilidad del daño a la Administración Pública:** La conexión causal entre la acción u omisión de la Administración y el daño.
- **Pago o reconocimiento de la indemnización por parte del Estado:** La acción de repetición solo nace una vez que la Administración ha respondido patrimonialmente.
- **Dolo o culpa grave del funcionario:** Este es el elemento subjetivo decisivo y el más controvertido. La distinción entre culpa leve (propia del riesgo de la función), culpa grave (descuido extremo, imprudencia inexcusable) y dolo (intención de causar el daño o indiferencia manifiesta ante el resultado dañino) es crucial y ha sido objeto de profusa elaboración doctrinal y jurisprudencial en distintas latitudes. La rigurosidad en la prueba de estos elementos es una barrera común a su efectiva aplicación.

En el contexto jurídico hondureño, la acción de repetición contra funcionarios públicos se inscribe en el marco de la responsabilidad extracontractual del Estado, cuyo fundamento primordial se encuentra en la Constitución de la República como se logró apreciar con anterioridad y se ha desarrollado en la jurisdicción civil como resultado de sentencias firmes que declaran la responsabilidad del Estado de Honduras por comportamientos y decisiones de los funcionarios, empleados o servidores públicos.

4.2 Requisitos para la aplicabilidad de la Acción de Repetición en Honduras

Como se estableció previamente, la acción de repetición en Honduras se fundamenta en principios constitucionales, buscando que el Estado recupere lo pagado a terceros por daños causados por dolo o culpa grave de sus funcionarios, denotando como elementos clave:

1. Daño antijurídico a un tercero.
2. Pago o reconocimiento de la indemnización por el Estado.
3. Conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario que causó el daño.

Con base en lo anterior se puede apreciar que los puntos primarios conllevan que se debe dañar las finanzas del Estado mediante el comportamiento directo de un particular en el rol de funcionario o empleado público frente a uno o varios particulares, debiendo existir un pago efectivo por parte del Estado y sobre todo que sea por una conducta abusiva o negligente por parte del mismo.

4.3 Diferencias entre la acción de repetición y otras figuras de responsabilidad del servidor público en Honduras

El sistema legal hondureño establece diversas vías para exigir responsabilidad a los funcionarios y empleados públicos, así como para el resarcimiento de daños al Estado. Es crucial diferenciar la acción de repetición de otras figuras como la responsabilidad civil que determina el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la responsabilidad civil derivada del ámbito penal. Aunque todas buscan, en última instancia, resarcir un perjuicio, sus fundamentos, procedimientos, y los entes que las ejercen son distintos.

La acción de repetición es un mecanismo específico contemplado en el artículo 324 de la Constitución de la República. Su propósito es que el Estado (o la institución estatal) pueda recuperar directamente del servidor público el monto que haya pagado a un tercero. Esto ocurre cuando el daño al particular fue causado por el servidor en el ejercicio de su cargo, con dolo o culpa grave, y el Estado ha efectuado el pago.

- **Fundamento Legal:** Artículo 324 de la Constitución de la República.
- **Naturaleza:** Es una acción judicial de carácter civil, ejercida por el Estado (a través de la Procuraduría General de la República) contra el funcionario, empleado o servidor público, una vez que el Estado ya ha indemnizado a un tercero por un perjuicio causado por la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor.
- **Proceso:** Implica un proceso judicial posterior a una sentencia firme o acuerdo en el que el Estado ha sido condenado o ha asumido el pago a un particular.
- **Objeto:** Recuperar el dinero pagado por el Estado proveniente del accionar abusivo o negligente de un funcionario o exfuncionario público.

En cambio, la responsabilidad civil que determina el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), regulada principalmente por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas vigente, surge de los procesos de auditoría y fiscalización que realiza este organismo sobre la gestión de los fondos y bienes públicos.

- **Fundamento Legal:** Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su respectivo reglamento, específicamente sus artículos relacionados con las atribuciones del TSC para determinar responsabilidad civil.
- **Naturaleza:** Es una responsabilidad de carácter patrimonial (civil) que se establece como resultado de un proceso administrativo de auditoría y examen de cuentas. No requiere de una condena previa del Estado a favor de un tercero. El TSC determina directamente el alcance de los perjuicios causados por acciones u omisiones de los funcionarios.
- **Proceso:** El TSC realiza una auditoría, identifica hallazgos que configuran un perjuicio, da audiencia a los implicados y, si procede, emite un pliego de responsabilidad.

- **Objeto:** Resarcir directamente al Estado por daños patrimoniales identificados en la gestión de fondos y bienes, por mala administración y que represente un perjuicio para las arcas públicas.

Por otra parte, la responsabilidad civil derivada del ámbito penal se refiere a la obligación de reparar el daño causado a la víctima o al ofendido como consecuencia directa de la comisión de un delito. En el caso de delitos contra la administración pública, el Estado o la institución pública es el principal ofendido.

- **Fundamento Legal:** Principalmente el Código Penal y el Código Procesal Penal, que establecen la reparación del daño como una consecuencia inherente a la condena por un delito.
- **Naturaleza:** Es una responsabilidad solidaria que surge directamente de la comisión de un hecho delictivo. Se impone en el marco de una sentencia penal condenatoria.
- **Proceso:** Se determina dentro del proceso penal mismo. Si un servidor público es hallado culpable de un delito que causó un daño económico al Estado, el juez penal, además de la pena privativa de libertad u otras sanciones, impondrá la obligación de reparar el daño causado.
- **Objeto:** Indemnizar el daño causado directamente por el delito, sea a la Hacienda Pública o a particulares, como parte de la sentencia condenatoria penal.

4.4 Análisis de la figura de repetición contra funcionarios públicos en Uruguay, Argentina, Colombia y México

Para comprender la dinámica y los desafíos intrínsecos a la acción de repetición en el contexto hondureño resulta indispensable observar y contrastar su desarrollo y aplicación en otros sistemas jurídicos que ostenten dicha figura dentro de su normativa interna, con el fin de visualizar soluciones normativas adoptadas en diversas jurisdicciones y que permita identificar patrones comunes en sus obstáculos y éxitos, brindando una perspectiva completa sobre la potencial y real eficacia de este vital instrumento de control y responsabilidad.

Se examina la normativa, los alcances, la jurisprudencia y las críticas en torno a la acción de repetición en países como Uruguay, España, Colombia y Ecuador, destacando sus similitudes y diferencias cruciales para ofrecer una perspectiva comparada y enriquecida. Destacando los siguientes puntos claves:

Fundamento y presupuestos de la acción de repetición

CARACTERÍSTICAS	URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
Fundamento Normativo	Constitucional (Art. 25 de la Constitución). Reglamentada por Ley N° 20.360 (2024).	Ley Nacional de Responsabilidad del Estado (Ley 26.944 de 2014). Derecho de acción de regreso contra el funcionario.	Constitucional (Art. 90 de la Constitución Política). Desarrollada en el CPACA. Ley 678 de 2001.	Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sistema Nacional Anticorrupción.
Presupuestos (Culpabilidad)	Dolo o culpa grave.	Dolo o culpa grave.	Dolo o culpa grave.	Dolo o culpa grave.
Rol de la Jurisprudencia	Crucial para la interpretación de culpa grave y dolo.	Evolución jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre responsabilidad estatal y del funcionario	Desarrollo extenso por el Consejo de Estado de los conceptos de dolo y culpa grave.	Interpretación de dolo y culpa grave por Tribunales Federales y Poder Judicial de la Federación.

FUENTE: elaboración propia del CNA.

Aplicación práctica, críticas y desarrollos recientes

CARACTERÍSTICAS	URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA	MÉXICO
Aplicación Práctica	Históricamente escasa.	Casos relevantes en responsabilidad médica y actos ilegítimos de funcionarios públicos.	Escasa efectividad a pesar de su fundamento constitucional.	Aplicación en casos de desvío de recursos y daños al patrimonio, pero con dificultades en cobro efectivo.
Principales Críticas/Obstáculos	Dificultad probatoria, resistencia de la administración, bajas cuantías.	Complejidad para probar dolo o culpa grave, diferenciación de responsabilidad penal y administrativa.	Dificultad en la prueba del dolo o culpa grave, reticencia de entidades públicas.	Complejidad probatoria, retos en la cuantificación del daño y sanción efectiva.
Desarrollos/Esfuerzos Recientes	Importante avance con la Ley N° 20.360 (2024) para facilitar y concretar su aplicación.	Jurisprudencia creciente que afina criterios para aplicación de la acción de regreso.	Discusiones sobre ampliación de la legitimación activa para impulsar su uso.	Enfoque en fortalecimiento de sanciones administrativas y fiscalización dentro del Sistema Nacional Anticorrupción.
Enfoque/Particularidad	Intento activo de revitalización legislativa.	Diferenciación clara entre responsabilidad civil, penal y administrativa.	Interés en la protección del patrimonio estatal.	Integración en un sistema anticorrupción amplio, con énfasis en sanciones y resarcimiento.

FUENTE: elaboración propia del CNA.

similitudes clave:

1 - Causales determinantes: En todos los sistemas analizados, la procedencia de la acción de repetición está supeditada a la existencia de un grado cualificado de culpabilidad del funcionario (dolo, culpa grave, o negligencia grave). Este umbral elevado es común y refleja la intención de no responsabilizar al funcionario por errores leves inherentes a la complejidad de la función.

2 - Baja efectividad práctica: Una constante regional innegable es la escasa aplicación práctica de la acción en los países, a pesar de su consagración normativa. Esto sugiere la existencia de barreras sistémicas que trascienden la regulación específica de cada Estado, incluyendo Argentina y México.

3 - Dificultades probatorias: La prueba del dolo o la culpa grave se erige como el obstáculo más significativo en todas las jurisdicciones. Demostrar la intencionalidad o un grado extremo de negligencia es un desafío formidable que requiere una investigación profunda y elementos probatorios contundentes.

4 - Cuestionamientos sobre efectividad y disuasión: En todos los casos, el debate académico y jurídico plantea dudas sobre la verdadera eficacia de la acción de repetición como mecanismo para recuperar fondos públicos y para disuadir conductas indebidas. La percepción de un cierto proteccionismo institucional o la dificultad de la propia Administración para actuar contra sus agentes es una crítica recurrente.

5 - Rol crucial de la jurisprudencia: En cada nación, los tribunales superiores (como la Corte Suprema de Justicia en Argentina, el Tribunal Supremo en México, o el Consejo de Estado en Colombia) desempeñan un papel vital en la interpretación y delimitación de los conceptos de dolo y culpa grave.

Diferencias notables:

1 - Nivel normativo primario: Uruguay y Colombia fundamentan la acción de repetición en preceptos constitucionales expresos, otorgándole un peso jerárquico superior. Por el contrario, en Argentina y México, aunque existe un marco normativo específico para la responsabilidad estatal y administrativa, la regulación de la acción de repetición o de regreso se encuentra principalmente en leyes ordinarias y reglamentos administrativos, no directamente en la Constitución.

2 - Impulso legislativo reciente: Uruguay destaca por la promulgación de la Ley N° 20.360 en 2024, que representa un esfuerzo legislativo específico y actual para reglamentar y, con ello, activar su aplicación. Esto contrasta con Argentina y México, donde las normas sobre responsabilidad de funcionarios se encuentran en leyes con mayor antigüedad y con un desarrollo jurisprudencial progresivo, pero sin una ley específica que regule de manera integral la acción de repetición o regreso.

3 - Enfoques temáticos específicos: Colombia ha visto discusiones sobre la ampliación de la legitimación por activa para potenciar la protección del patrimonio estatal. Argentina pone especial énfasis en la acción de regreso en casos de responsabilidad médica y actos ilegítimos de funcionarios públicos, mientras que México integra la responsabilidad resarcitoria dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, con un enfoque en sanciones administrativas y recuperación de daños.

Es importante destacar que, a pesar de estas múltiples funciones y finalidades, la naturaleza fundamental de la acción de repetición permanece como una acción civil patrimonial. Su objetivo primordial y exclusivo sigue siendo la reintegración de los recursos del erario por parte del agente estatal o público que, con su actuar doloso o gravemente culposos, generó el hecho dañoso que derivó en la responsabilidad patrimonial del Estado.

Jurisprudencia Extranjera o Comparada sobre la Acción de Repetición

La figura de la acción de repetición, con sus distintas denominaciones (acción de regreso, de reintegro), es un mecanismo presente en múltiples ordenamientos jurídicos, especialmente en sistemas que tienen un derecho administrativo desarrollado. La experiencia de otros países ofrece ejemplos de su aplicación directa y de los principios que la rigen.

1. Colombia: Un Referente en el Desarrollo de la Acción de Repetición

Colombia es, quizás, el país de América Latina con el desarrollo más robusto y explícito de la acción de repetición, tanto a nivel constitucional como legal y jurisprudencial. El **Artículo 90 de la Constitución Política de 1991** establece directamente la acción, y la **Ley 678 de 2001** la reglamenta de forma exhaustiva.

Fundamento: Si el Estado es condenado a reparar un daño que fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, el Estado repetirá contra este.

Casos y Principios Jurisprudenciales:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera): Este Tribunal ha emitido numerosos fallos que detallan los elementos esenciales para que prospere la acción de repetición. La jurisprudencia colombiana ha aclarado la diferencia entre la culpa grave y el dolo, y ha enfatizado la necesidad de probar la intencionalidad o la negligencia extrema del funcionario. Por ejemplo, en **sentencias como la del 18 de agosto de 2005, Expediente No. 15.632, C.P. Alier Hernández Enríquez**, se profundizó en la carga de la prueba para demostrar el dolo o la culpa grave del agente.

El Consejo de Estado ha reconocido la acción en casos de detenciones arbitrarias, privaciones injustas de la libertad, irregularidades contractuales, o negligencia en el control de daños, donde la responsabilidad estatal derivó de la conducta reprochable del funcionario.

2. Argentina: La Acción de Regreso y la Responsabilidad del Agente

En Argentina, aunque no se usa el término "repetición" con la misma frecuencia que en Colombia para la acción contra el funcionario, la **Ley Nacional de Responsabilidad del Estado (Ley 26.944 de 2014)** establece la responsabilidad directa del Estado y la **acción de regreso o reintegro** contra el funcionario.

Fundamento: El Estado responde directamente por los daños que causen sus agentes en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, por falta de servicio. Sin embargo, si el daño se produce por dolo o culpa grave del agente, el Estado tiene derecho a repetir contra él.

Casos y Principios Jurisprudenciales: La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha tenido una evolución en su jurisprudencia sobre la responsabilidad del Estado y la del funcionario. Si bien muchos casos históricos se centran en la responsabilidad directa del Estado, la Ley 26.944 reafirma la posibilidad de repetir contra el agente. La jurisprudencia posterior a esta ley ha comenzado a construir precedentes sobre la aplicación de esta acción de regreso, distinguiéndola de la responsabilidad penal o administrativa. Casos de aplicación suelen surgir en el ámbito de la responsabilidad médica en hospitales públicos por culpa grave del profesional, o en acciones ilegítimas de funcionarios policiales o judiciales que derivan en condenas contra el Estado.

3. México: La Responsabilidad Resarcitoria de los servidores públicos

En México, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, parte del Sistema Nacional Anticorrupción, establece la responsabilidad resarcitoria de los servidores públicos.

Fundamento: Los servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios que, por dolo o culpa grave, causen al Estado. La ley faculta a las autoridades competentes (Órganos Internos de Control, Tribunales de Justicia Administrativa) para imponer sanciones resarcitorias.

Casos y Principios Jurisprudenciales: La jurisprudencia mexicana (Tribunales Federales de Justicia Administrativa, Poder Judicial de la Federación) ha interpretado cómo se determina el dolo o la culpa grave en el ámbito de la responsabilidad administrativa y cómo se cuantifica el daño. Casos emblemáticos involucran a servidores públicos que incurrieron en desvíos de recursos, sobrecostos en obras públicas, o concesiones irregulares que generaron un perjuicio patrimonial al Estado, llevando a la imposición de multas o la obligación de resarcir el daño causado. La efectividad en el cobro de estas sanciones es un desafío constante.



LA ACCIÓN DE REPETICIÓN EN HONDURAS

Como se ha hecho alusión con anterioridad la Procuraduría General de la República (PGR), como representante legal del Estado de Honduras en juicio y defensor de sus intereses patrimoniales, es el órgano constitucionalmente legitimado para ejercer la acción de repetición. Ante los actos que se enmarquen y reúnan los requisitos legales objetivos la PGR debe evaluar la viabilidad de iniciar este mecanismo, ostentando una participación activa con el fin de salvaguardar los fondos públicos donde se generó la responsabilidad estatal.

La posibilidad de ejercer la acción de repetición en Honduras en contra de funcionarios o empleados públicos es crucial, sin embargo, existen retos reales para aplicar dicho mecanismo a altos funcionarios o diputados del Congreso Nacional en vista que el poder político que prima dentro del territorio nacional se encuentra arraigado y no denota un verdadero interés en generar un cambio.

Sin embargo, si bien es cierto la acción de repetición en Honduras, ha sido poco utilizada, representa una herramienta crucial para la rendición de cuentas y la recuperación patrimonial del Estado. Su proceso, aunque regido por principios generales del derecho procesal civil, se activa bajo condiciones específicas, como lo ilustra un caso relevante como ser el de un expresidente.

Conforme al registro con los que cuenta y por la obtención de datos por medio del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO), se informó que son un total de veintisiete (27) casos que la Procuraduría General de la República (PGR) ha incoado en procesos de repetición cuyos expedientes obran en el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, donde se puede constatar los números de expedientes.

El caso de la acción de repetición ejercida contra un expresidente por el despido de un exfuncionario es un ejemplo paradigmático de cómo esta figura ha sido aplicada dentro del territorio nacional, sentando un precedente sobre su potencial efectividad. Dicho proceso, sirve para esclarecer que en efecto dicha figura puede ser aplicable dentro del territorio nacional, y deja unas bases en su desarrollo destacando las siguientes fases:

1. Acto administrativo lesivo y perjuicio al particular: El proceso se inició con una decisión administrativa del entonces presidente de la República, quien ordenó el despido de una funcionaria pública, una acción que fue posteriormente calificada como ilegal por parte del órgano competente.

2. Demanda del particular contra el Estado: Ante dicha acción, se ejerció el derecho de acceso a la justicia y se interpuso demanda en contra del Estado de Honduras en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Este paso resulta fundamental, ya que la acción de repetición de conformidad al artículo 324 Constitucional requiere que el Estado haya sido previamente condenado a pagar una cuantía efectiva causando un perjuicio al erario.

3. Sentencia condenatoria contra el Estado: El Juzgado de lo Contencioso Administrativo resolvió la demanda a favor del demandante, declarando la ilegalidad de su despido y condenando al Estado de Honduras a pagar una indemnización correspondiente por los perjuicios ocasionados. Como se mencionó con anterioridad una sentencia firme constituye requisito *sine qua non* para poder dar aplicabilidad a la acción de repetición.

4. Ejecución de sentencia y pago por parte del Estado: Una vez firme la sentencia, el Estado de Honduras procedió al cumplimiento de la misma, desembolsando la indemnización a favor del demandante. Es en este momento, cuando el perjuicio económico se materializa para la administración pública.

5. Activación de la Acción de Repetición por parte de la PGR: Una vez suscitado los puntos anteriores la Procuraduría General de la República en su calidad de representante legal de los intereses del Estado de Honduras, interpuso la acción de repetición contra el exfuncionario ante el Juzgado Civil. La demanda se fundamentó en la sentencia previa que obligó al Estado a pagar, y en el hecho de que la decisión original del despido había sido producto de dolo o culpa grave por parte del exfuncionario.

6. Tramitación y Sentencia en el Juzgado Civil: La demanda por acción de repetición fue admitida y tramitada en el Juzgado Civil. Tras el proceso judicial correspondiente, que incluyó la presentación de pruebas y argumentos por ambas partes, el juzgado emitió una sentencia favorable al Estado de Honduras.

7. Recuperación Patrimonial del Estado: Como resultado de la sentencia judicial en la acción de repetición, se ordenó el decomiso y adjudicación de un bien inmueble propiedad del exfuncionario. Este bien fue utilizado para reparar el daño económico causado al Estado de Honduras por la decisión que fue denominada por la autoridad competente como despido ilegal.

Este caso demuestra que el procedimiento de la acción de repetición es viable y puede ser efectivo para que el Estado recupere los recursos económicos perdidos por la actuación dolosa o gravemente culposa de sus funcionarios. La existencia de una condena previa contra el Estado por una acción del funcionario es el pilar para que la PGR, con la debida voluntad institucional y capacidad técnica, pueda activar este mecanismo de resarcimiento y disuasión de manera objetiva y en pro del Estado de Honduras.



CONSECUENCIAS DE LA NO APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

La escasa o nula aplicación de la acción de repetición en Honduras conlleva una serie de consecuencias perjudiciales que trascienden el mero ámbito jurídico para impactar directamente en la gobernabilidad democrática, la confianza ciudadana y el combate frontal a la corrupción.

6.1 Generación de impunidad y fomento de la reincidencia

Dentro del territorio nacional al encontrarse establecido dentro de la norma suprema la acción de repetición su falta de aplicación efectiva genera un daño permisivo al erario que en la mayoría de los casos se transforma en generación de impunidad, ya que sin importar la acción cometida por parte de los funcionarios públicos al ostentar la concentración de poder y mermar el accionar de las instituciones causa un efecto negativo en cuanto a garantizar seguridad jurídica de aplicabilidad del precepto

constitucional que señala «Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley».

Por otra parte, si los funcionarios públicos tienen la seguridad que el Estado asumirá el costo de sus decisiones ya sean dolosas o gravemente culposas sin que haya una consecuencia económica directa para ellos, se elimina un potente incentivo para actuar con diligencia y probidad, como se ha podido apreciar a lo largo del tiempo dentro del territorio nacional. Dicho aspecto no solo genera impunidad, sino que fomenta la reincidencia en conductas irregulares, mermando la ética en la administración por la falta de convicción y autonomía real en cuanto al funcionamiento de los entes correspondientes.

6.2 Impacto económico directo a las finanzas públicas

La consecuencia que resulta ser tangible de la inacción de la figura de repetición es el perjuicio económico directo al erario, ya que cada año el Estado de Honduras tiene fuerte afectación relacionada con gastos judiciales y los datos resultan ser un testimonio elocuente de la urgencia de aplicar y fortalecer la acción de repetición.

Estas cifras revelan una tendencia alarmante ya que a manera de ejemplo destaca que el gasto total del Estado hondureño en concepto de sentencias judiciales se disparó a más de 1,600 millones de lempiras en 2023 y a casi 3,000 millones de lempiras en 2024. Denotando que hay instituciones clave como la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que incurren en los mayores desembolsos referente a dicho gasto.

Dicha escalada de gastos evidencia la necesidad de mecanismos de recuperación patrimonial ya que, en la mayoría de los casos suele ser por decisiones abusivas o infundadas por parte de los funcionarios públicos que pudieron haberse evitado por una actuación diligente y legal en el ejercicio de sus funciones y que representa menos recursos para la inversión social, infraestructura o servicios públicos esenciales.

Ejecución por concepto de gastos judiciales anuales (27500), extraídas de la matriz de gastos totales, publicadas por la Secretaría de Finanzas, de los años 2023 y 2024.

Instituciones con Mayor Ejecución	Monto ejecutado en gastos judiciales	
	2023	2024
0030 - Secretaría de la Presidencia	L 38,946,647.00	L 208,479,622.33
0050 - Secretaría de Educación	L 113,971,174.91	L 93,729,730.06
0060 - Secretaría de Salud	L 68,032,551.18	L 270,889,695.68
0412 - Secretaría de Desarrollo Social	L 422,900,262.36	L 644,850,173.93
0801 - Empresa Nacional de Energía Eléctrica	L 521,275,124.7	L 569,346,885.08
0804 - Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	L 101,269,840.12	L 17,999,999.73
AÑO	Monto Total Ejecutado por el Estado de Honduras en Gastos Judiciales	
2023	L 1,621,878,080.23	
2024	L 2,920,562,710.14	

FUENTE: elaboración propia del CNA.

Es importante destacar que, los montos antes señalados sirven como un claro ejemplo de cómo se encuentra afectada la administración pública en concepto de gastos judiciales por pagos de condenas contra el Estado, sin embargo es importante mencionar que aunque dichos pagos se hayan realizado en este periodo de tiempo no significa que corresponda única y exclusivamente a acciones derivadas del Gobierno en poder o de las actuales administraciones de las Secretarías de Estado señaladas y que el total cuantificado proviene de responsabilidad de los actos administrativos que dieron origen a las demandas presentadas que terminaron en posteriores condenas contra el Estado de Honduras.


De igual manera en consonancia con la información señalada con anterioridad es de interés mencionar que de conformidad a datos proporcionados por la Unidad de Estadísticas del Poder Judicial sobre los expedientes que concluyeron en condenas contra el Estado de Honduras, en los Juzgados Contenciosos Administrativos de SPS y Tegucigalpa para los años 2023 y 2024, resulta en lo siguiente:

sentencias en la que se condena al Estado de Honduras en los juzgados de lo contencioso administrativo de Tegucigalpa y San Pedro Sula en los años 2023 y 2024

Unidad de Estadísticas, CEDIJ							
Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa							
Sentencias Condenatorias Contra el Estado de Honduras							
Año 2023							
No. de Expediente	Tipo de Juicio especial						Sentencia Definitiva
	Procedimientos Ordinarios	Procedimientos Especiales		Amparos	Otro	Otro (Especificar)	Con Lugar
		Personal	Licitación o Concurso				
0801-2022-00003	0	0	0	0	1	0	1
Totales	39	123	0	0	5	0	167

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadísticas del Poder Judicial.


Unidad de Estadísticas, CEDIJ
Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula
Sentencias Condenatorias Contra el Estado de Honduras
Año 2024



No. de Expediente	Tipo de Juicio especial						Sentencia Definitiva
	Procedimientos Ordinarios	Procedimientos Especiales		Amparos	Otro	Otro (Especificar)	Con Lugar
		Personal	Licitación o Concurso				
097-2023	0	0	0	0	1	0	1
Totales	3	7	0	3	1	0	14

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadísticas del Poder Judicial.

Unidad de Estadísticas, CEDIJ
Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula
Sentencias Condenatorias Contra el Estado de Honduras
Año 2023



No. de Expediente	Tipo de Juicio especial						Sentencia Definitiva
	Procedimientos Ordinarios	Procedimientos Especiales		Amparos	Otro	Otro (Especificar)	Con Lugar
		Personal	Licitación o Concurso				
29-2023	0	0	0	1	0	0	1
Totales	0	2	0	4	0	0	6

FUENTE: Información brindada por la Unidad de Estadísticas del Poder Judicial.

Asimismo, es importante mencionar que dentro de estos expedientes no se encuentran señaladas las condenas internacionales impuestas al Estado de Honduras por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en donde el accionar de funcionarios públicos ha generado una afectación directa al erario.

Estos pagos, que se financian con recursos de todos los hondureños, son el resultado de acciones u omisiones de funcionarios que generaron responsabilidad estatal por no estar apegados a ley y que pudieron haberse evitado con una actuación diligente. Es por ello, que la acción de repetición no debe considerarse un recurso excepcional o residual, sino más bien una herramienta estructural del sistema de responsabilidad del Estado, cuyo uso continuo y fundamentado podría contribuir significativamente a consolidar una administración pública eficiente, responsable y alineada con los principios del Estado de derecho.

La percepción de que los funcionarios no rinden cuentas por los daños patrimoniales que causan erosiona profundamente la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Este ciclo de impunidad patrimonial afecta la credibilidad de los órganos de control y de justicia, debilitando el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Con la finalidad de combatir este fenómeno que ha afectado a la administración pública a lo largo del tiempo si se inicia con una aplicación eficaz y frontal de la figura de repetición como mecanismo viable y operativo el mensaje sería claro a los funcionarios públicos y generaría un efecto positivo en cuanto al fortalecimiento de la transparencia, rendición de cuentas y ética pública en cuanto a su accionar.

6.3 Necesidad de una ley especial para la aplicabilidad de la acción de repetición

Cuando se habla de la figura de repetición en Honduras, como se ha mencionado anteriormente opera en la actualidad bajo un marco normativo disperso y carente de la especificidad procesal que su complejidad exige. Esta fragmentación legal contribuye directamente a su histórica escasa aplicabilidad, una constante observada no solo en el contexto hondureño sino también en otros países.

La PGR, como representante legal y defensora de los intereses patrimoniales del Estado, tiene el deber de activar este mecanismo y actuar de manera objetiva en su aplicabilidad con completa autonomía. Sin embargo, la falta de una reglamentación detallada a menudo se ha erigido como un argumento o barrera implícita que dificulta el ejercicio diligente de esta acción, lo que resulta en una inacción que permite la impunidad patrimonial.

La ausencia de una ley sirve de excusa para quienes ostentan la obligatoriedad de aplicar la misma de que no se utilice por dicho aspecto y ha sido la retórica que con el paso del tiempo y los cambios de gobierno se ha continuado manejando. No obstante, tal como se ha mencionado dicha figura de repetición ha sido utilizada dentro del territorio nacional sin problema alguno y hasta se han obtenido sentencias en su aplicabilidad.

En este sentido, y en aras de fortalecer el marco jurídico de aplicabilidad de la figura de repetición la promulgación de una ley especial que regule específicamente cada aspecto del proceso se vuelve una necesidad para el Estado de Honduras. Un cuerpo normativo unificado dotaría al Estado de claridad jurídica, coherencia procesal, predictibilidad para esta acción y sobre todo dejaría sin argumentos vacíos que sirven como excusa de que no se aplica porque no hay una ley que lo regule.

Más allá de la eficiencia procesal, una ley especial robustecería significativamente la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad. Al hacer la acción de repetición un mecanismo viable y operativo, enviaría una señal inequívoca a todos los funciona-

rios públicos que existen consecuencias directas de sus actos negligentes o dolosos y que se pretende utilizar de manera frontal la acción de repetición.

Este fortalecimiento jurídico sería crucial para restaurar la confianza ciudadana en las instituciones, demostrando un compromiso estatal real con la protección del patrimonio público y la erradicación de conductas que menoscaban las finanzas y la credibilidad institucional. Es un paso fundamental para que la ética pública se traduzca en una responsabilidad efectiva y no solo en una declaración de principios.

VII CONCLUSIONES

1 La acción de repetición en Honduras, fundamentada en el artículo 324 de la Constitución de la República, es un mecanismo jurídico plenamente vigente y aplicable que permite al Estado recuperar los recursos públicos erogados por condenas judiciales derivadas de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus funcionarios. A pesar de la carencia de una ley especial que la desarrolle procesalmente, esta figura no requiere de normativa adicional para su aplicabilidad. Sin embargo, la dispersión legal existente y la ausencia de procedimientos estandarizados generan desafíos significativos en su ejecución, contribuyendo a la percepción de su ineficacia histórica y, en ocasiones, sirviendo como un argumento para la inacción, lo que permite la impunidad patrimonial y el menoscabo de los fondos estatales.

2 Dentro del análisis se pudo apreciar que la figura de repetición ha sido aplicada en pocas ocasiones cuando el Estado ha respondido patrimonialmente ante terceros como consecuencia de actuaciones administrativas que causaron un daño antijurídico. No obstante, se identifican obstáculos reales en su operatividad, entre ellos la falta de sistematización interinstitucional y la ausencia de criterios uniformes para evaluar el dolo o la culpa grave de los funcionarios involucrados. Aun así, la existencia de condenas y pagos cuantiosos derivados de sentencias judiciales hace impostergable su aplicación efectiva por parte de la PGR.

3

Del análisis comparativo con países como Uruguay, Colombia, México y Argentina revela una uniformidad en las causas que determinan la procedencia de la acción de repetición (dolo o culpa/negligencia grave del funcionario). No obstante, la experiencia regional e internacional subraya una baja efectividad práctica generalizada, atribuible principalmente a las dificultades probatorias del elemento subjetivo, a una posible resistencia o proteccionismo institucional por parte de las administraciones, y a la complejidad procesal. Casos como la reciente Ley N° 20.360 de Uruguay demuestran que una reglamentación específica puede revitalizar el uso de este instrumento, aunque las barreras sistémicas persisten. Este panorama comparado confirma que los retos que enfrenta Honduras no son aislados, pero también subraya la oportunidad de aprender de los esfuerzos de otros países para mejorar su aplicación.

4

El alarmante aumento de los gastos judiciales en Honduras, que pasaron de más de L 1,600 millones en 2023 a casi L 3,000 millones en 2024, evidencia el significativo impacto patrimonial que sufre el Estado por condenas y pagos derivados de actuaciones administrativas indebidas. Ante esta realidad y en virtud de su mandato constitucional, la Procuraduría General de la República (PGR) tiene la ineludible obligación de ejercer la acción de repetición de oficio. Es la PGR el ente llamado a investigar y determinar, a partir de estos egresos y los expedientes judiciales (como los registrados en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo), cuáles cumplen los requisitos para iniciar acciones de repetición contra los funcionarios responsables. Si bien la figura se ha incoado en el pasado, la magnitud de los desembolsos actuales exige una activación proactiva y sistemática de este mecanismo.

5

Si bien la acción de repetición es operable con la normativa actual, el presente estudio concluye la imperiosa necesidad de una ley especial que la regule en Honduras. Dicha normativa proporcionaría claridad jurídica, estandarizaría los procedimientos, optimizaría la cooperación interinstitucional y podría establecer mecanismos que faciliten la prueba del dolo o culpa grave, siempre bajo el respeto al debido proceso. La promulgación de tal ley, o en su defecto, un ejercicio diligente y estratégico de la acción por parte de la PGR bajo el marco constitucional vigente, no solo representa una vía crucial para la recuperación de recursos públicos, sino que también es un paso fundamental para fortalecer la rendición de cuentas, combatir la impunidad patrimonial y restaurar la confianza ciudadana en las instituciones, consolidando así un Estado de Derecho que exige responsabilidad a sus servidores.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General Constituyente, 11 de enero de 1982, Constitución de la República de Honduras, Decreto 131, Francisco Morazán, Honduras: Diario Oficial la Gaceta.

Aramberri, M. (2024). Responsabilidad del funcionario público. Análisis de la Ley N° 20.360 que reglamentó la acción de repetición por parte del Estado contra el funcionario público. Pérez del Castillo & Asociados.

<https://www.pdelc.com.uy/es/novedades/juicios/responsabilidad-del-funcionario-publico/>

Brum Costa, M. (2024). Ley Nro. 20.360, referente a la acción de repetición contra funcionarios públicos prevista en el artículo 25 de la Constitución. Brum Costa.

<https://www.brumcosta.com/es/notes/ley-nro-20-360-referente-a-la-accion-de-repeticion-contrafuncionarios-publicos-prevista-en-el-articulo-25-de-la-constitucion>

Celis Vela, D. A. (s.f.). La investigación dogmática en el derecho: un análisis re-constructivo sobre el quehacer académico de los juristas.

Constitución de la República Oriental del Uruguay [Const.]. Art. 25. Recuperado de <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Doménech Pascual, G. (2008). Por qué la Administración nunca ejerce la acción de regreso contra el personal a su servicio. InDret, (1).

https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/545_es.pdf

Ferrari Flórez, F. (s.f.). Ampliación de la legitimación por activa en la acción de repetición, como mecanismo de protección del patrimonio estatal colombiano.

González Villavicencio, D. A., & Arrobo Rodríguez, P. C. (2024). La acción de repetición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *LATAM Revista Científica*, 5(5).
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2710>

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015, pp. 89505–89617.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/40/con>

Ley N° 20.360 de 24 de octubre de 2024. Ley que reglamenta la acción de repetición.
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/20360>

Martínez-Cardós Abogados. (s.f.). La acción administrativa de repetición contra funcionarios públicos: Análisis jurídico y práctico.
<https://www.martinezcardos.es/la-accion-administrativa-de-repeticion-contrafuncionarios-publicos-analisis-juridico-y-practico/>

Soler Pedroza, I., & Jiménez, W. G. (s.f.). La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública: luces y sombras. Estado del arte.

Suárez Beltrán, G. (s.f.). Observatorio jurisprudencial: Acción de repetición: En búsqueda de sus límites en materia contractual pública.

Tealdi Correa, J. P., & Eirín Meneses, M. (2025). La acción de repetición del Estado contra los funcionarios públicos en la Constitución uruguaya. *Revista Uruguaya de Derecho Administrativo y Constitucional*, 3(2), 1–15.
<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/REDAU/article/view/5104>

Universidad CLAEH. (2024). Régimen constitucional de responsabilidad estatal (Autores varios).
<https://ojs.claeh.edu.uy/publicaciones/index.php/rderecho/article/download/722/538/2988>



1. **Resolución Patrimonial del Estado** como resultado de la sentencia judicial en la acción de repetición, se ordena el decomiso y adjudicación de un bien inmueble propiedad del ex funcionario. Esta bien fue utilizado para pagar el déficit económico causado al Estado de Honduras por la adquisición de un inmueble por la autoridad competente, como después luego.

Este caso demuestra que el procedimiento de la acción de repetición es viable y que de ser aplicado para que el Estado recupere los bienes de funcionarios públicos, la aplicación de la acción de repetición en Honduras sería un mecanismo de control de la conducta pública que el Estado podría utilizar para garantizar el cumplimiento de la ley y la transparencia en la gestión pública. El mecanismo de resarcimiento y disposición de manera objetiva y en pro del Estado de Honduras.

CONSECUENCIAS DE LA NO APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

La ausencia de una aplicación de la acción de repetición en Honduras se evidencia en los casos de corrupción que trascienden al marco jurídico y se manejan directamente en la esfera política, lo que genera una cultura de impunidad y fomenta la corrupción.

6.1 Generación de impunidad y fomento de la corrupción

Dentro del territorio nacional, al no utilizarse efectivamente de la acción de repetición, la acción de repetición, su falta de aplicación efectiva genera un clima de impunidad que se refleja en la mayoría de los casos de corrupción que se manejan directamente en la esfera política, lo que genera una cultura de impunidad y fomenta la corrupción.

para la acción de repetición

En Honduras, como se ha mencionado, el marco normativo disperso y carente de coherencia exige, esta fragmentación legal contribuye a la falta de predictibilidad, una constante observada en otros países.

La falta de protección de los intereses patrimoniales del Estado y actuar de manera objetiva en su aplicación, pero, la falta de una reglamentación detallada o barrera implícita que dificulte el ejercicio de esta acción, lo que resulta en una inacción que permite la impunidad.

La ausencia de una ley que otorgue a quienes ostentan la obligatoriedad de aplicar la misma de que no se utilice por dicho aspecto y ha sido la retórica que con el paso del tiempo y los cambios de gobierno se ha continuado manejando. No obstante, tal como se ha mencionado dicha figura de repetición ha sido utilizada dentro del territorio nacional sin problema alguno y hasta se han obtenido sentencias en su aplicación.

La ausencia de una ley que otorgue a quienes ostentan la obligatoriedad de aplicar la misma de que no se utilice por dicho aspecto y ha sido la retórica que con el paso del tiempo y los cambios de gobierno se ha continuado manejando. No obstante, tal como se ha mencionado dicha figura de repetición ha sido utilizada dentro del territorio nacional sin problema alguno y hasta se han obtenido sentencias en su aplicación.

Cuando se habla de la figura de repetición en Honduras, como se ha mencionado anteriormente opera en la actualidad bajo un marco normativo disperso y carente de la especificidad procesal que su complejidad exige. Esta fragmentación legal contribuye directamente a su histórica escasa aplicabilidad, no solo en el contexto hondureño sino también en otros países.

La PGR, como representante legal y defensora de los intereses patrimoniales del Estado, tiene el deber de activar este mecanismo y actuar de manera objetiva en su aplicabilidad con completa autonomía. Sin embargo, la falta de una reglamentación detallada a menudo se ha erigido como un argumento o barrera implícita que dificulta el ejercicio diligente de esta acción, lo que resulta en una inacción que permite la impunidad patrimonial.

La ausencia de una ley sirve de excusa para quienes ostentan la obligatoriedad de aplicar la misma de que no se utilice por dicho aspecto y ha sido la retórica que con el paso del tiempo y los cambios de gobierno se ha continuado manejando. No obstante, tal como se ha mencionado dicha figura de repetición ha sido utilizada dentro del territorio nacional sin problema alguno y hasta se han obtenido sentencias en su aplicación.

En este sentido, y en aras de fortalecer el marco jurídico de aplicabilidad de la figura de repetición la promulgación de una ley especial que regule específicamente cada aspecto del proceso se vuelve una necesidad para el Estado de Honduras. Un cuerpo normativo unificado dotaría al Estado de claridad jurídica, coherencia procesal, predictibilidad para esta acción y sobre todo dejaría sin argumentos vacíos que sirven como excusa de que no se aplica porque no hay una ley que lo regule.

Más allá de la eficiencia procesal, una ley especial robustecería significativamente la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad. Al hacer la acción de repetición un mecanismo viable y operativo, enviaría una señal inequívoca a todos los funcionarios



Col. San Carlos, calle República de México; Tegucigalpa, Honduras.
Tel. (504) 2221-1181 / 2221-1301

función mencionada que incluye otros pagos y honorarios en esta parte. Así, el funcionario tiene la obligación de declarar los bienes y valores que posee, así como los ingresos que percibe durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo. En el caso de Honduras, la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar sus bienes y valores, así como los ingresos que perciben durante el ejercicio de su cargo. La falta de cumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones administrativas y civiles, así como a la pérdida de su cargo.